



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3946-2006-PA/TC
TACNA
ROLANDO WILMAN VÁSQUEZ JAICO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de julio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rolando Wilman Vásquez Jaico contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 57, su fecha 30 de diciembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare nula la decisión administrativa de no cumplir con el pago completo de sus remuneraciones de acuerdo al mandato contenido en el artículo 53º de la Ley Universitaria N.º 23733, que establece que las remuneraciones de los profesores de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados del Poder Judicial. Asimismo, solicita que se calcule y ordene el pago de sus remuneraciones devengadas y que se determine la obligación incumplida por la emplazada. Manifiesta que se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo y el principio del carácter irrenunciable de los derechos.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3946-2006-PA/TC
TACNA
ROLANDO WILMAN VASQUEZ JAICO

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.
GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)